

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR SALMONES Blumar Magallanes
SpA.**

RES. EX. N° 5/ ROL D-041-2024

Santiago, 08 de julio de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “Reglamento de PDC” o “D.S. N°30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente ; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante **Resolución Exenta N°1/Rol D-041-2024**, de fecha 1 de marzo de 2024, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-041-2024, con la formulación de cargos a Salmones Blumar Magallanes SpA. (en adelante e indistintamente, “la empresa”), en relación a la unidad fiscalizable CES CÓRDOVA 2 (RNA 120211) localizado en Estero Córdova, al noroeste de Bahía Williwaw, Isla Desolación, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, al interior de la Reserva Nacional Kawésqar.

2. Encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 28 de marzo de 2024, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentó un PdC, junto con sus respectivos anexos.

3. Mediante **Res. Ex. N°2/ Rol D-041-2024**, de fecha 11 de octubre de 2024, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PdC de 28 de marzo de 2024; **ii)** tener por acompañados sus respectivos anexos; **iii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC presentado, incorporar a una versión refundida, las observaciones consignadas en la resolución, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación. La resolución referida fue notificada al titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Punta Arenas, con fecha 17 de octubre de 2024, conforme al número de seguimiento N° 1179262904506.

4. Posteriormente, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N° 3/ Rol D-041-2024**, de fecha 22 de octubre de 2024, con fecha 11 de noviembre de 2024, la empresa presentó un PDC refundido, junto con los anexos en formato digital que se especifican en su presentación.



5. Luego, con fecha 11 de noviembre de 2024, la empresa presentó un nuevo PDC refundido, junto con los anexos en formato digital que se especifican en su presentación.

6. Mediante **Res. Ex. N°4/ Rol D-041-2024**, de fecha 25 de junio de 2025, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PDC de 11 de noviembre de 2024, junto con sus respectivos anexos; el escrito de 17 de marzo de 2025, la rectificación del informe de efectos; y, **ii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC presentado, incorporar a una versión refundida, las observaciones consignadas en la resolución, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación. La resolución referida fue notificada al titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Punta Arenas, el día 30 de junio de 2025, conforme al número de seguimiento 1179310009979.

7. Finalmente, con fecha 8 de julio de 2025, Juan Pablo Oviedo Stegmann, en representación de la empresa, presentó un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, por el máximo que en derecho corresponda, fundado en *"la cantidad y complejidad de las observaciones formuladas, para cuya respuesta se requiere recopilar, sistematizar y referenciar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente"*. Adicionalmente, en el primer otrosí de su presentación, designó como medio de notificación para el presente procedimiento sancionatorio, los siguientes correos electrónicos: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

y [REDACTED]

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

9. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento. Por otro lado, atendida la cantidad de antecedentes del procedimiento sancionatorio, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA.

II. TENER PRESENTE los correos electrónicos indicados en su presentación de 08 de julio de 2025, para realizar las futuras notificaciones en el presente procedimiento sancionatorio.



III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Salmones Blumar Magallanes SpA., conforme a lo solicitado por la empresa en su presentación de fecha 08 de julio de 2025.



Jaime Jeldres García
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por correo electrónico:

- Juan Pablo Oviedo Stegmann, Representante legal Salmones Blumar magallanes SpA., a los correos electrónicos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional SMA de Punta Arenas.

D-041-2024

